

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 23 DE ABRIL DE 1990

Nº 21.521

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION No. 13

(De 11 de abril de 1990)

"POR EL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 20 DE 26 DE MARZO DE 1988 PROFERIDA POR EL CONSEJO DE GABINETE."

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### DECRETO No. 78

(De 4 de abril de 1990)

"POR EL CUAL HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA COMISION NACIONAL DE REASEGUROS."

### COMISION BANCARIA NACIONAL

#### ACUERDO No. 6-90

(De 17 de abril de 1990)

## AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION No. 13

(De 11 de abril de 1990)

"Por la cual se revoca la Resolución No. 20 de 26 de marzo de 1988 proferida por el Consejo de Gabinete."

### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 20 de 26 de marzo de 1988, proferida por el Consejo de Gabinete de esa época, se dispuso que las personas con derecho a jubilación, pensión de vejez o invalidez, o que tuviesen ya reconocido algunos de estos derechos, están obligadas a cesar en sus cargos dentro de las entidades públicas del Estado;

Que esta disposición, al prohibir el trabajo de Jubilados y Pensionados en el Sector Público, entraña un grave quebrantamiento del principio relativo a la libertad de trabajo, claramente establecido en el Artículo 60 de nuestra Constitución Política, el cual ha sido reconoci-

do y sustentado por reiterados fallos, de la Corte Suprema de Justicia, tales como los de 21 de febrero de 1984 y de 5 de septiembre de 1984;

Que si bien es preciso reglamentar, en el más breve plazo posible, el trabajo de Jubilados y Pensionados en el Sector Público, a fin de evitar la dualidad de pagos de emolumentos provenientes del Estado a una misma persona, ello no justifica la prohibición del derecho al trabajo que emana de la referida Resolución;

Que, además, la Resolución No. 20 de 1988, tuvo una clara motivación política encaminada a reforzar al régimen militar, en detrimento de los derechos del pueblo panameño, so pretexto de que la República de Panamá se encontraba en un Estado de Guerra promovido por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

#### RESUELVE:

ARTICULO 1º: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 20 de 26 de marzo de 1988, proferida por el Consejo de Gabinete de esa

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
DIRECTOR

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
SUBDIRECTORA

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/.0.25**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

época.

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de abril de mil novecientos noventa (1990).



GUILLERMO ENDARA GALLINAY  
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,



RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,



RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro y  
Ministro Encargado de Planificación  
y Política Económica,



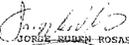
ROBERTO GALINDO

La Ministra de Educación,



ADA L. DE GORDÓN

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,



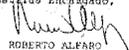
JORGE RUBÉN ROSAS

El Ministro de Salud,



JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias Encargado,



ROBERTO ALFARO

El Ministro de Vivienda,



RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario Encargado,



PABLO QUIÑERO



JULIO J. ROBERTS  
Ministro de la Presidencia

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### DECRETO No. 78

(De 4 de abril de 1990)

"Por el cual se hace un nombramiento en la COMISION NACIONAL DE REASEGUROS.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Nómbrase como Miembro Suplente de la COMISION NACIONAL DE REASEGUROS en representación de la Unión de Reaseguradores de Panamá al señor FEDERICO PERAZA F. quién reemplazará al señor CARLOS CHAMORRO que fungía como Suplente de la señora VICTORIA H. FIGGE.

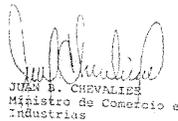
**ARTICULO 2º:** El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de abril de mil novecientos noventa (1990).



GUILLERMO ENDARA GALLINAY  
Presidente de la República



JUAN B. CHEVALIER  
Ministro de Comercio e Industrias

JNBC/ndoc.

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 6-90  
(De 17 de abril de 1990)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de favorecer la reanudación integral de las operaciones bancarias en forma ordenada, los Artículos 3 del Acuerdo No. 8-88 de 28 de marzo de 1988, 1 del Acuerdo No. 31-88 de 14 de julio de 1988, 1 del Acuerdo No. 36-88 de 16 de noviembre de 1988, 1 del Acuerdo No. 7-89 de 27 de julio de 1989 y 1 del Acuerdo No. 20-89 de 27 de diciembre de 1989, reformado por el Acuerdo No. 1-90 de 4 de enero de 1990, establecieron sucesivamente restricciones temporales sobre la disponibilidad de **Depósitos De Ahorro** mantenidos en Bancos Oficiales y demás Bancos establecidos en Panamá con Licencia General; y

Que, desde el restablecimiento del orden constitucional se ha venido registrando paulatinamente la consolidación de efectos positivos del restablecimiento progresivo de condiciones necesarias para el funcionamiento regular del Sistema Bancario respecto de los **Depósitos De Ahorro**, por lo que resulta conveniente, necesario y procedente resolver de conformidad.

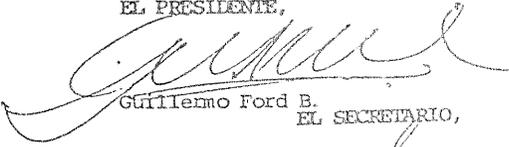
ACUERDA:

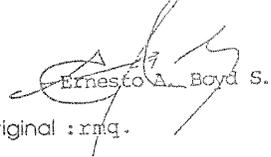
ARTICULO UNICO: A partir del 25 de abril de 1990 quedan sin efecto las restricciones sobre

Depósitos De Ahorro ("Ahorros Corrientes" y "Ahorros Especiales"), Locales o Extranjeros, mantenidos en Bancos Oficiales y demás Bancos establecidos en Panamá con Licencia General que fueran establecidas sucesivamente por los artículos 3 del Acuerdo No. 8-88 de 28 de marzo de 1988, 1 del Acuerdo No. 31-88 de 14 de julio de 1988, 1 del Acuerdo No. 36-88 de 16 de noviembre de 1988, 1 del Acuerdo No. 7-89 de 27 de julio de 1989 y 1 del Acuerdo No. 20-89 de 27 de diciembre de 1989, reformado por el Acuerdo No. 1-90 de 4 de enero de 1990, artículos éstos que, a partir de la referida fecha, queda derogados.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de mil novecientos noventa (1990).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
EL PRESIDENTE,

  
Guillermo Ford B.  
EL SECRETARIO,

  
Ernesto A. Boyd S.

Es fiel copia de su original : rntq.  
ERNESTO A. BOYD S.  
Director Ejecutivo  
Comisión Bancaria Nacional

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6-90

El suscrito Juez Sexto de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

JOSE HUMBERTO CHAVEZ HURTADO, con cédula de I.P. No. 8-101-196, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Estafa, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

\*JUZGADO SEXTO RAMO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

VISTOS:.....  
Por ello, la suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO

TO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, CONSIDERA responsable del delito de FALSEDAD a HUMBERTO CHAVEZ HURTADO, varón, panameño, unido, guardia de Seguridad, con cédula No. 8-101-196, nacido el 13 de mayo de 1941, en Panamá, residente en Calle 27 Chorrillo, Casa No. T-110, cuarto No. 30, al frente de la Cantina Mendoza No. 2, hijo de JOSE VALENTIN CHAVEZ y ROSALINDA HURTADO, con 1 años de estudios; y lo condena a la pena de 16 meses de prisión, lo inhabilita para ejercer funciones públicas por igual período y la indemnización del perjuicio causado.

Remítase copia de este fallo a los departamentos correspondientes, para los efectos de la confección, de la Estadística y anotación de los antecedentes.  
Fundamento Legal: Artículos 1, 46, 48, 52, 56, 66, 69, 265, 268 del Código Penal,

Artículos 2313, 2415, 2419 del Código Judicial.  
Notifíquese.

(Fdo.) LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO.  
JUEX SEXTO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.  
(Fdo.) Carlota Gutiérrez, Sra."

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de -15- días contados a partir de la desfijación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la Resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de Circulación Nacional, para que sea publicado por tres veces, y copias al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de días. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de marzo de mil novecientos noventa (1990).

Dr. RAUL A. SANJUR A.  
Juez Sexto del Circuito,  
Ramo Penal  
CARLOTA GUTIERREZ  
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 26 de marzo de 1990.  
Carlota Gutiérrez  
Secretaria  
Oficio No. 468      ✓      Unica publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO 30** ✓

La suscrita Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA Y EMPLAZA a CARLOS ALBERTO GONZALEZ CORONADO, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete.-

VISTOS:.....  
En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS ALBERTO GONZALEZ CORONADO, varón, panameño, soltero, contador, nació el día 11 de noviembre de 1943, con cédula de identidad personal Nº 2-49-716, hijo de Hortensia de González y Carlos González Grimaldo, con residencia en Vía España, Parque Lefevre, Edificio 828, Apartamento No. 1, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II el Código Penal y ordena su inmediata detención.

Provéase al encausado de los medios respectivos para el ejercicios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres -3- días a partir de la notificación del mismo a las partes correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ordinal 2º del Artículo 2137 del código Judicial, Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 del 13 de agosto de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

(Fdo.) CARMINA C. CASIS CRESPO, Juez Segundo de Circuito de Panamá, Ramo Penal.  
(Fdo.) Alberto A. Chacón R. Secretario.

Se le advierte al emplazado CARLOS ALBERTO GONZALEZ CORONADO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso de que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2130 de las normas penales citadas.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de diez días (10) hoy diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS  
Juez Segundo del Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial  
ALBERTO A. CHACON R.  
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 15 de febrero de 1990  
Alberto A. Chacón.  
Secretario  
S/ Oficio

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

La suscrita Juez Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a LILIANA MARIA TUÑON DE DA SILVEIRA, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. - Diez de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:.....

"En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LILIANA MARIA TUÑON DE DA SILVEIRA, mujer, panameña, casada, porta cédula de identidad personal 8-222-2782, residente en calle Eusebio A. Morales, Edificio Marina, Apto. No. 12, por infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del código Penal, o sea, por el epígrafe que contempla de manera genérica los delitos de Expedición de Cheque sin suficiente Provisión de Fondos.  
Se ordena Emplazarla por Edicto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2309 del Código Judicial, y se ordena su detención.

Como quiera que la imputada no posee abogado defensor, este Tribunal le designa de oficio a la Licda. Fulvia Quezada. Que comparezca dicha letrada a jurar el cargo para el cual ha sido nombrado y a notificarse personalmente de la presente resolución.

Cuentan las partes correspondientes con el término común e improrrogable de cinco días hábiles a partir de la notificación de esta resolución a fin de que aduzcan las pruebas que intenten valer

en el presente juicio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2208, 2220, 2222, 2224 y 2309 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase, (Fdo.) Milixa Hernández de Rojas Juez Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) ALBERTO A. CHACON R. Secretario."

Se le advierte a la emplazada LILIANA MARIA TUÑON DE DA SILVEIRA que deb comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado a notificarse del Auto Encausatorio, y de no hacerlo quedará legalmente notificada para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendida.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero al imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAS, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS  
Juez Segundo de Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Panamá.  
ALBERTO A. CHACON R.  
Secretario

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 15 de febrero de 1990.  
Alberto A. Chacón R.  
Secretario.  
S/Oficio

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

La suscrita Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a JAVIER VEGA MORENO, para que en término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, comparezca al Tribunal a notificarse del Auto Encausatorio dictado por este Tribunal, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.-

VISTOS:.....

"En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Segundo de Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando Justicia e nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JAVIER VEGA MORENO, panameño, con cédula de identidad personal No. 6-56-2284, nacido en Pesé, Provincia de Herrera, el día 1º de marzo de 1964, hijo de Juliano Vega y Felipa Moreno, residente en Río Abajo, Villa Lorena, Edificio No. 39, apartamento No. 15., por infractor de normas contenidas en el Título IV, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el epígrafe que contempla en forma genérica los delitos de Apropiación Indevida. Como quiera que el imputado Vega Moreno se encuentra libre, se decreta su detención.

En atención a que el imputado JAVIER VEGA MORENO, no posee abogado defensor en la presente causa, se le designa de oficio a la Licenciada Marta Pérez Cano, Venga dicho profesional del Derecho a jurar el cargo, para el cual ha sido nombrado y tomar debida posesión del mismo.

Cuentan las partes con el término común de improrrogable de cinco (5) días a partir de la ejecución de este auto, para que manifiesten mediante escrito las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 2208, 2204, 2220, 2224, y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Lic. RENALDO MELENDEZ P.  
Juez Segundo Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial.

(Fdo.) Alberto A. Chacón R. Secretario."

Se le advierte al emplazado JAVIER VEGA MORENO que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 231 i del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma penal antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación

se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy 28 de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LICDA. MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS  
Juez Segundo de Circuito de lo Penal del  
Primer Circuito Judicial.  
ALBERTO A. CHACÓN R.  
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de febrero de 1990.

Alberto A. Chacón R.

Secretario.

S/Oficio

Unica publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica BILENA Y DISEÑO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representate Legal de la Sociedad QUEEN CHEMICAL INDUSTRY, INC., señor ALEXIS BLASSER, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica BILENA Y DISEÑO, solicitud Nº 050892, clase 3, propuesta por la sociedad BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, a través de sus apoderados especiales DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de marzo de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE  
Funcionario Instructor  
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 30 de marzo de 1990

Subdirector

L-158.445.40

Primera publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el juicio de oposición a la solicitud de registro a la marca de comercio SAUCONY, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

## EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad BRAZIL NOVENTA Y NUEVE (99), S.A., señor MOSHE ATTIA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio SAUCONY, solicitud N° 050091, clase 29, propuesta por la sociedad HYDE ATHLETIC INDUSTRIES, INC., a través de sus apoderados especiales DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de marzo de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO

Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 30 de marzo de 1990.

Subdirector.

L-158.442.82

Primera publicación

## AVISOS JUDICIALES

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

La suscrita Juez Primera del Circuito de Coclé, por este medio,

## HACE SABER:

Que, el día ocho (8) de febrero de mil novecientos noventa (1990), el Licenciado MARCO TULLIO HERNANDEZ VIRVIESCAS, Defensor de Oficio del Segundo Distrito Judicial, ha presentado la solicitud de Matrimonio de Hecho Post-Morten:

"HONORABLE JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE. E. S. D.:

FUNDA LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

**PRIMERO:** Que la señora POLICARPA MARQUEZ GORDON, y el señor FELICIANO REYES, son hábiles para contraer matrimonio, ambos son solteros.

**SEGUNDO:** La señora POLICARPA MARQUEZ GORDON, y el señor FELICIANO REYES, convivieron en condiciones de estabilidad y singularidad, bajo el mismo techo, públicamente como marido y mujer dándose ayuda y soporte mutuo por más de 34 años.

**TERCERO:** La señora POLICARPA MARQUEZ GORDON, y el señor FELICIANO REYES, fijaron su residencia conyugal en Agua Fría, Corregiduría del Coco, Distrito de Penonomé, donde residieron durante todo el tiempo que convivieron.

**CUARTO:** La señora POLICARPA MARQUEZ GORDON y el señor FELICIANO REYES, convivieron unidos como marido y mujer desde el 1o. de junio de 1955, y lo hicieron en las condiciones que implica la vida.

**QUINTO:** El señor Feliciano Reyes, falleció el 6 de mayo de 1989.

**SEXTO:** El señor FELICIANO REYES, al morir dejó una pequeña pensión en el Seguro Social y la señora POLICARPA MARQUEZ GORDON, para reclamarla debe demostrar ante esta Institución su relación marital con el fallecido.

Penonomé, 6 de febrero de 1990. (Fdo.)

Lic. MARCO TULLIO HERNANDEZ V., Defensor de Oficio del Segundo Distrito Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de diez (10) días hábiles para que durante ese período puedan presentar oposición cualquier persona que se crea con derecho a ello y copia del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación de conformidad con la Ley; lo que se hace hoy quince (15) de marzo de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) Licda. DELIA M. CARRIZO DE MARTINEZ

Juez Primera del Circuito de Coclé

(Fdo.) Licda. DELFINA I. BERRIO M.

Secretaria.

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé,

Certifica: Que este documento es fiel copia de su original que reposa en este Tribunal.

Penonomé, 27 de marzo de 1990.

Delfina I. Berrio M.

Secretaria

L-156.578.60

Primera publicación

## AVISOS COMERCIALES

### AVISO

Compra del negocio denominado BODEGA ERIC, ubicado en Quebrada Bonita, ciudad de Colón, Corregimiento Buena Vista al señor Pedro Ortega, con cédula 3-16-380.

AURELIO CAMARENA

Céd. 9-149-439

L-182205 ✓/✓ Primera publicación

### AVISO

Por este medio comunico al público en general yo, TSE SIU KUEN portadora de la Cédula de Identidad Personal PE-10-813 con residencia en la ciudad de Colón, que he vendido el establecimiento comercial denominado BODEGA FESTIVAL la cual se encuentra ubicada en Calle # 12 Ave. Amador Guerrero al señor CHUN KEI FUNG, portador de la Cédula de Identidad Personal PE- 6-745, mediante Artículo No. 777 del Código de Comercio de Panamá.

L-182413 ✓/✓ Primera publicación

### AVISO

Por la presente comunicamos que el establecimiento comercial denominado ALMACEN EL BARATIER, el cual está amparado por la sociedad RAFBAR, S.A. y que se encontraba ubicado en el Centro Comercial Las Américas ha cerrado operaciones.

Panamá, 2 de abril de 1990.

L-158.544.64 ✓/✓ Primera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Por este medio se avisa al público en general, que el señor Luis Alberto Franco Cuevas, panameño, varón, casado, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Personal No. 3-87-2001, ha vendido a la sociedad CARLTON VIDEO CLUB, S.A. con RUC: 28-218-0062-230638, el establecimiento comercial CARLTON VIDEO CLUB, ubicado en Calle 10 y Avenida Federico Boyd, Edificio Carlton, el cual opera con Licencia Comercial tipo B, No. 15240.

L-182131 ✓/✓ Primera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Al tenor del Artículo 777 del Código del Comercio, al público aviso, que mediante Escritura Pública No. 15488 de la Notaría 3a. del Circuito de Panamá, he vendido al señor CHONG KI LIN, cedulado: PE-9-1401, el negocio de mi propiedad denominado: RESTAURANTE BOCHI, con Licencia comercial No. 32002, Tipo B; y ubicado en Vía España, No. 2000, del Corregimiento de Parque Lefevre,

ciudad de Panamá.

DIOCIBAL ARROYO PINEDA

Cédula 9-49-584

Panamá, 2 de abril de 1990.

L-158.448.09 ✓/✓ Primera publicación

### AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 1.379 de 12 de febrero de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de marzo de 1990, a la Ficha 156382, Rollo 28527; Imagen 0085, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad FLORA HOLDING IINC.

L-158.361.57 ✓/✓ Unica publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 00150

### CERTIFICA

Que la sociedad MAR DE CONDESA, S.A. Se encuentra registrada en la Ficha 106643, Rollo 10441, Imagen 205, desde el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 2298 del 07 de marzo de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 28704, Imagen 0100 Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 29 de marzo de 1990. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de abril de mil novecientos noventa, a las 02-49-39.2 p.m.

NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificadora

L-158.516.52 ✓/✓ Unica publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 3483

### CERTIFICA

Que la sociedad COMPAÑIA MARITIMA DE YOKON, S.A.

Se encuentra registrada en la Ficha 220384, Rollo 25779, Imagen 53 desde el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 2238, del 07 de marzo de 1990. Según consta al Rollo 28676, Imagen 0008 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 26 de marzo de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el treinta de marzo de mil novecientos noventa, a las 02-07-59.2 p.m.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificadora

L-158.269.66 ✓/✓ Unica publicación